RESOLUCION N° 0432 - DGC- 2022

SAN JUAN, 09 de Agosto del 2022

VISTO:
La Ley N° 1995-A de Procedimiento Administrativo, su Decreto Reglamentario N° 007 y la Resolución N° 274-DGC-08.

CONSIDERANDO:
Que la Resolución N° 274-DGC-08 establece que un legajo de mensura no podrá exceder el plazo máximo de un año sin movimiento Profesional.
Que además contempla la posibilidad que el Profesional solicite la no continuidad del trámite.
Que resulta necesario implementar un mecanismo, adecuado a derecho, a aplicar en los casos en que en la tramitación del legajo del plano de mensura, haya transcurrido más de un año sin movimiento Profesional o se produzca el desistimiento por parte del Profesional actuante.
Que la Ley N° 1995-A- establece en su artículo 51 que los trámites administrativos concluyen por resolución expresa o tácita, por desistimiento del procedimiento o del derecho, o por caducidad.
Que por su parte el artículo 53, determina que el desistimiento del procedimiento importará la clausura de las actuaciones en el estado en el que se hallaren, pero impedirá que ulteriormente vuelva a efectuarse un nuevo legajo, sin perjuicio de lo que corresponda en materia de caducidad o prescripción.
Que, además el artículo 54, regula la legitimación de quienes pueden pedir el desistimiento o la caducidad, consignando que debe ser formulado fehacientemente por la parte interesada, su representante legal o apoderado.
Que atento a lo expuesto resulta necesario derogar la norma legal citada adecuándola a la nueva normativa mencionada precedentemente.
Que por tal motivo han tomado intervención Jefatura Técnica, Dpto. Administrativo y Asesoría Letrada de la repartición aconsejando el extremo señalado precedentemente.
POR ELLO;

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Derogase la Resolución N° 274-DGC-08 de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

ARTICULO 2°.- Dejase establecido que todo legajo de mensura presentado ante esta Dirección para su registración no podrá exceder el plazo máximo de un año sin movimiento Profesional. Vencido el cual se operará la caducidad del trámite.

ARTICULO 3°.- El desistimiento del procedimiento deberá realizarse mediante presentación fehaciente de la parte interesada, su representante legal o apoderado. Tal situación importará la clausura de las actuaciones en el estado en el que se hallaren.

ARTICULO 4°.- Téngase por Resolución de esta Repartición. Comuníquese a quienes corresponda. Dése para su publicación al Boletín Oficial. Fecho Archívese.-

SUSANA CERVANTES
JEFA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO

Ing. Agrim. JUAN PABLO QUATTROPANI
DIRECTOR
DIRECCION DE GEODESIA Y CATASTRO